



Resolución de Superintendencia

N° 129 -2018-SUCAMEC

Lima, 01 FEB 2018

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 29 de diciembre de 2017, por el señor Dardo Alberto Lopez Dolz Madueño en contra del Oficio N° 25488-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de diciembre de 2017, el Memorando N° 00058-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de enero de 2018 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00074-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

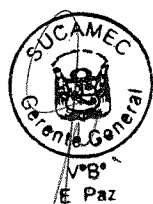
Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, el señor Dardo Alberto Lopez Dolz Madueño (en lo sucesivo, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la emisión de tarjeta de propiedad, respecto de su séptima arma tipo pistola, marca Walther PPQ M2, serie N° FCM0265, bajo la modalidad de defensa personal;

Que, a través del Oficio N° 25488-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 12 de diciembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) comunicó al administrado que de la revisión efectuada en la base de datos de los sistemas informáticos de la SUCAMEC, se aprecia que registra seis armas de fuego, correspondiente a las series N° XA019051, B144601, OK34256, BNS3820, 27A050688 y 371-42021, bajo la modalidad defensa personal, respectivamente. Por lo que, en concordancia con lo estipulado en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, (en adelante, el Reglamento), no era factible atender su solicitud, toda vez que las personas naturales solo pueden tener un máximo de dos (02) armas de fuego en la modalidad de defensa personal;

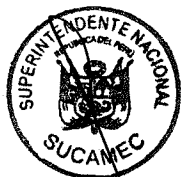
Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se dejaba a salvo el derecho del administrado a iniciar el procedimiento de emisión de tarjeta de propiedad de armas de fuego para personas naturales, en una modalidad distinta a la de defensa personal (respecto a su séptima arma con serie N° FCM0265);



Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 25488-2017-SUCAMEC-GAMAC, señalando que: "(...)el artículo 24 inciso 4 del D.S. N° 010-2017-IN, establece claramente una excepción aplicable a personas como yo, teníamos registradas más de tres armas para uso de defensa personal, dicho artículo dice textualmente respecto al límite de armas permitidas: "**Dichos límites no son de aplicación para las personas** y miembros policiales y militares que a la entrada en la vigencia de la Ley tengan registradas en la Sucamec (...) un número mayor de armas de fuego". Que conforme consta en sus archivos, las armas citadas por usted en el Oficio de la referencia están registradas a mi nombre para uso de defensa personal desde antes de la vigencia de la Ley" [sic];

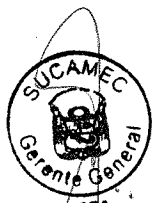
Que, es menester señalar que el Reglamento de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, en el numeral 24.1 del artículo 24, menciona que: "*el número máximo de armas de fuego de uso civil permitido para la modalidad defensa personal es de dos (2) por cada persona*";

Que, el numeral 24.4 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, señala que: "*Dichos límites no son de aplicación para las personas (...) que a la entrada en vigencia de la Ley, tengan registradas en la Sucamec (...), un número mayor de armas de fuego, bajo la condición de obtener una licencia de uso de arma de fuego y sus respectivas tarjetas de propiedad*";



J. DULANTO

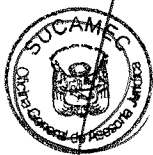
Que, de la revisión de la Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego de la Sucamec, se evidencia que el administrado antes de la vigencia de la Ley N° 30299, era propietario de seis armas de fuego en la modalidad defensa personal; por lo cual, la GAMAC aplicó de forma correcta la excepción citada en el numeral 24.4 del artículo 24 de la Ley N° 30299, permitiendo que el administrado continúe en posesión de las seis (06) armas de fuego. En ese aspecto, emitió las respectivas tarjetas de propiedad en la modalidad mencionada a favor del administrado;



Que, el recurrente solicita el registro de una nueva arma de fuego de serie N° FCM0265 bajo la modalidad defensa personal, el cual es un procedimiento posterior a la vigencia de la Ley N° 30299, por lo que no es posible atender su solicitud de emisión de tarjeta de propiedad respecto al arma de fuego con serie N° FCM0265;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00074-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 25488-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de diciembre de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;



C. Verástegui

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Dardo Alberto Lopez Dolz Madueño, en contra del Oficio N° 25488-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).




VºBº
C Verástegui



VºBº
E Paz

Regístrese y Comuníquese.



JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

